

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-01-0059-2024**, donde obra el auto N° **200-03-50-01-0114**, del 30 de mayo del 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental, para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso de **RIEGO y AGRÍCOLA**, solicitada por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.AS. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800.059.030-8, en cantidad de 108 L/s a captar del pozo ubicado en las coordenadas Este 76° 40' 37, 5" Norte 7° 36' 27.1", en beneficio del predio denominado Finca CUATRO, identificada con matrícula inmobiliaria N° 008-6262, localizado en la comunal Santillana, Vereda el Venado, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica correo electrónico, según constancia de notificación del día 05 de junio de 2024, a los correos autorizados por la solicitante.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico del 05 de junio de 2024, se remitió a la Alcaldía Municipal de Chigorodó [notificacionjudicial@chigorodo-antioquia.gov.co](mailto:notificacionjudicial@chigorodo-antioquia.gov.co), el Acto administrativo N° **200-03-50-01-0114** del 30 de mayo del 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 06 de junio de 2024.

Que mediante oficio con radicado N| 400-06-01-01-17598, del 18 de julio de 2024, CORPOURABA, requirió presentar la interpretación de la prueba de bombeo y en virtud del citado requerimiento se suspendieron los términos para el respectivo trámite.

Que mediante oficio con radicado N° 20034-01-59-4498, del 05 de agosto del 2024, la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.AS. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800.059.030-8, presentó los documentos requeridos con ocasión del trámite para la concesión de aguas subterráneas, para beneficio de la finca Cuatro.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1658, del 27 de septiembre de 2024 del cual se sustrae lo siguiente:

**6. Conclusiones**

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 7. Parámetros Hidráulicos del acuífero

Método	Parámetro	Valor
Theis	Trasmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /min)	266.5
	Conductividad Hidráulica (m/d)	8
Jacob	Trasmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	314
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	8
C. E. (lt/s/m)		-
Coeficiente de almacenamiento		0.00146

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 250 m<sup>2</sup>/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión para uso agrícola y de riego para las actividades de Riego de banano, riego de palma y labores de vivero, con las siguientes características:

**Riego Banano:**

Característica	FINCA CUATRO
Uso	Riego Banano
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	13086
Cauda (l/s)	100,0
Horas/día	5,2
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	19
Meses de Operación	Enero – Febrero – Marzo (abril si es necesario)
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 36' 27.1" N
	Longitud oeste 76° 40' 37.5" W

**Riego Palma de Aceite:**

Característica	FINCA CUATRO
Uso	Riego Palma Aceite
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	23567
Cauda (l/s)	100,0
Horas/día	9,4
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	15
Meses de Operación	Enero – Febrero – Marzo (abril si es necesario)
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 36' 27.1" N
	Longitud oeste 76° 40' 37.5" W

**Vivero:**

Característica	FINCA CUATRO
Uso	Actividades agrícolas de vivero
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	5100
Cauda (l/s)	100,0
Horas/día	2,024
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	22
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 42' 19" N

<b>Característica</b>	<b>FINCA CUATRO</b>
	Longitud oeste 76° 37' 35" W

**Total, consumos:**

Actividad	Caudal m3 semana
Riego Banano	13086
Riego palma	23567
vivero	5100
<b>Total</b>	<b>41.753</b>

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

Aunque las necesidades de consumo semanal de la Finca Cuatro alcanzan un promedio de **76.154 m<sup>3</sup>**, considerando todos los usos, y teniendo en cuenta la prueba de bombeo realizada con un caudal de 100 litros por segundo, la operación del pozo a este caudal durante 16 horas al día, siete días a la semana, solo permite extraer un máximo de 40.320 m<sup>3</sup> semanales. Este volumen resulta insuficiente para cubrir adecuadamente todas las actividades contempladas en la concesión de aguas. Por lo tanto, se ha distribuido proporcionalmente los valores de consumo de la finca de acuerdo a la solicitud y según la capacidad del pozo, con el fin de evitar una sobreexplotación que pueda comprometer su operación futura.

Respecto al programa de uso eficiente y ahorro del agua, aunque no se ha fijado una meta explícita de reducción, el usuario ha establecido medidas de control que garantizan no superar el caudal concesionado. Es coherente que no se planteen metas de reducción, ya que los volúmenes otorgados están alineados con las necesidades de consumo de la plantación, especialmente cuando el caudal concedido no cubre completamente dichas necesidades.

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

- Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda otorgar la concesión de aguas subterráneas para uso **AGRÍCOLA - RIEGO** relacionado con actividades de riego de banano, riego de palma de aceite y labores de Vivero de palma, con las siguientes características:

(...)

- Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario, para un período de cinco años, siendo el **año 2024 el primero** y el **año 2028 el quinto**. Esta aprobación se basa en el siguiente cuadro de inversión quinquenal y actividades de control de consumo establecidas en el programa, siempre y cuando se cumplan con los requisitos estipulados.

Tabla 8. Actividades de control del consumo.

<b>APROVECHAMIENTO</b>		
El reservorio capta aguas, que serán usadas para riego de la finca		
<b>RAZONALIZACIÓN</b>		
Actividad	Obra	Diseño
Riego de agua	Aplicar agua según la evaporación del día anterior	Se cuenta con un evaporímetro, que es leído diariamente antes de iniciar el riego y solo se aplica lo evaporado
Presurización válvulas	Mantener el sistema a 40 psi	Para asegurar una lámina adecuada al cultivo, se monitorea la presurización del sistema a 40 psi
Mantenimiento preventivo	Con dos meses de anterioridad se inicia las	Se verifican las fugas, la presión de trabajo y el funcionamiento de las

*Handwritten mark*

	reparaciones al sistema de riego	válvulas y las boquillas
Control de fugas	Durante la operación del riego, se verifican y se corrigen las fugas	
Sensibilización ambiental	Anualmente se capacitan a los trabajadores en el cuidado del sistema de riego y en la sensibilización del ahorro del agua.	

**Metas de reducción:**

En cuanto a las metas de reducción el usuario plantea realizar un uso eficiente del agua, de tal manera que no se sobre pase el consumo de la concesión.

Sí bien, no propone un porcentaje de ahorro, las medidas a implementar están encaminadas a no consumir mas agua de la concesionada, y teniendo en cuenta que la concesión para uso de riego se otorga de acuerdo a las necesidades puntuales y precisas de los cultivos a regar.

**PLAN DE INVERSIÓN**

Tabla 9. Plan de inversión a aprobar en cumplimiento de las metas de reducción.

COMPONENTE	UNIDAD	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					COSTO \$
		Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)	
Mantenimiento sistema de riego	Global	100	100	100	100	100	10.000.000
Control de fugas	Global	100	100	100	100	100	15.000.000
Presurización del sistema	Global	100	100	100	100	100	5.000.000
Mantenimiento del reservorio	1			100			5.000.000
Educación ambiental	Global	100	100	100	100	100	5.000.000
<b>Total</b>							<b>40.000.000</b>

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

1. El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
2. El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
3. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
4. presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
5. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
6. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

(...)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;**
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso doméstico e industrial;

(...)

m. Agricultura y pesca;

(...)

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

“2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 “El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas ola licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el predio denominado Finca CUATRO, identificada con matrícula inmobiliaria N° 008-6262, cuenta con Permiso de Vertimiento, el cual fue otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1649 del 21 de diciembre de 2020, vigente por el término de 10 años.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda otorgar la concesión de aguas subterráneas para uso de **RIEGO y AGRÍCOLA** en el predio denominado por el propietario como finca Finca CUATRO, identificada con matrícula inmobiliaria N° 008-6262 por el termino de diez (10) años. Así mismo se observa que el usuario cuenta con permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1649 del 21 de diciembre de 2020 por el término de 10 años, cuyas actuaciones obran en el expediente bajo consecutivo N° 200-16-51-05-0118/2020.

Que de acuerdo con las consideraciones de orden jurídico expuestas y teniendo en consideración lo contenido en informe técnico N° 400-08-02-01-1658 del 27 de septiembre del 2024, se otorgará concesión de aguas subterráneas para uso de **RIEGO y AGRÍCOLA** en la finca CUATRO, identificada con matrícula inmobiliaria N° 008-6262.

Así mismo se aprobará el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.AS. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800.059.030-8, por un período de cinco años, siendo el año 2024 el primero y el año 2028 el quinto, en tanto se observa que este cuenta con Plan de Inversión y a su vez se indica que respecto a los consumos no se excederá el caudal concesionado.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.AS. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800.059.030-8, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso de **RIEGO** y **AGRÍCOLA**, relacionado con actividades de riego de Banano, riego de palma de aceite, y labores de vivero de palma, a beneficio del predio denominado Finca CUATRO, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6262, ubicado en la comunal Santillana, Vereda el Venado, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

**Parágrafo 1°.** La Concesión de Aguas Subterránea tiene las siguientes características:

#### Riego:

Característica	FINCA CUATRO	FINCA CUATRO
Uso	Riego Banano	Riego Palma Aceite
Volumen Otorgar (m3/semana)	13086	23567
Cauda (l/s)	100,0	100,0
Horas/día	5,2	9,4
Días/semana	7	7
Tiempo de recuperación	19	15
Meses de Operación	Enero – Febrero – Marzo (abril si es necesario)	Enero – Febrero – Marzo (abril si es necesario)
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 36' 27.1" N	Latitud Norte: 7° 36' 27.1" N
	Longitud oeste 76° 40' 37.5" W	Longitud oeste 76° 40' 37.5" W

#### Vivero:

Característica	FINCA CUATRO
Uso	Riego Palma Aceite
Volumen Otorgar (m3/semana)	5100
Cauda (l/s)	100,0
Horas/día	2,024
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	22
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 36' 27.1" N
	Longitud oeste 76° 40' 37.5" W

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de la presente concesión será de DIEZ (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTICULO TERCERO:** Aprobar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.AS. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800.059.030-8, en beneficio de la Finca CUATRO, identificada con



matrícula inmobiliaria N° 008-6262, por el periodo de cinco (5) años siendo el año 2024 el primero y el año 2028 el quinto.

**PARAGRAFO 1:** Esta aprobación se basa en el siguiente cuadro de inversión quinquenal y actividades de control de consumo establecidas en el programa, siempre y cuando se cumplan los requisitos estipulados:

### PLAN DE INVERSIÓN

COMPONENTE	UNIDAD	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					COSTO \$
		Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)	
Mantenimiento sistema de riego	Global	100	100	100	100	100	10.000.000
Control de fugas	Global	100	100	100	100	100	15.000.000
Presurización del sistema	Global	100	100	100	100	100	5.000.000
Mantenimiento del reservorio	1			100			5.000.000
Educación ambiental	Global	100	100	100	100	100	5.000.000
Total							40.000.000

APROVECHAMIENTO		
El reservorio capta aguas, que serán usadas para riego de la finca		
RACIONALIZACIÓN		
Actividad	Obra	Diseño
Riego de agua	Aplicar agua según la evaporación del día anterior	Se cuenta con un evaporímetro, que es leído diariamente antes de iniciar el riego y solo se aplica lo evaporado
Presurización válvulas	Mantener el sistema a 40 psi	Para asegurar una lámina adecuada al cultivo, se monitorea la presurización del sistema a 40 psi
Mantenimiento preventivo	Con dos meses de anterioridad se inicia las reparaciones al sistema de riego	Se verifican las fugas, la presión de trabajo y el funcionamiento de las válvulas y las boquillas
Control de fugas	Durante la operación del riego, se verifican y se corrigen las fugas	
Sensibilización ambiental	Anualmente se capacitan a los trabajadores en el cuidado del sistema de riego y en la sensibilización del ahorro del agua.	

**PARAGRAFO 2:** En cuanto a las metas de reducción el usuario plantea realizar un uso eficiente del agua, de tal manera que no se sobre pase el consumo de la concesión.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.AS. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800.059.030-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
2. El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
3. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.

4. Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
5. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
6. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

**ARTÍCULO QUINTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

**Parágrafo 1°.** La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2°.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO NOVENO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DECIMO.** La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas, expedida por esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.AS. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800.059.030-8; será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**Parágrafo 1°.** Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Advertir** al titular del presente permiso que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma facultada a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

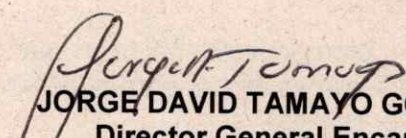
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar** la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

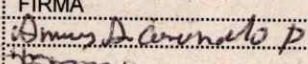

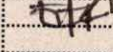
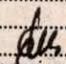
**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Notificar** a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.AS. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800.059.030-8, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General Encargado

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		21/10/2024
Revisó:	Hosmarly Castrillón		
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
 Expediente. 200-16-51-01-0059-2024.